



Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2016-00017-00 (113.001 E.D. Ley 1708/14)
AFECTADO: GILBERTO LOZADA CASTELLANOS
FISCALÍA: SEXTA (6) ESPECIALIZADA DEEDD DE YOPAL.

Conforme a la constancia secretarial que antecede¹, y el memorial suscrito por el abogado **GONZALO RAMÍREZ CORDERO** apoderado de la señora MARÍA ELOÍSA JIMÉNEZ DE VÉLEZ, allegado vía correo electrónico el pasado 2 de noviembre de 2023², radicado bajo el consecutivo No. 743, mediante el cual solicita que este Juzgado requiera a la *SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE SAS)* para que informe el estado jurídico del inmueble identificado con el FMI 470-16830, propiedad de su prohijada MARÍA ELOÍSA JIMÉNEZ DE VÉLEZ, a efectos que el mismo sea desafectado de las medidas de embargo y secuestro impuesta por la Fiscalía 18 Especializada de Yopal – Casanare, mediante resolución adiada diciembre 16 de 2008, dentro del radicado 113001.

Revisada la actuación, el despacho encuentra, que dentro del presente radicado 500013120001-2016-00017 y E. D. 113001, solo estuvo afectado el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-3750, ubicado en la carrera 21 No 13-51/53/57/59 de la ciudad de Yopal – Casanare, propiedad de GILBERTO LOZADA CASTELLANOS, bien sobre el que a través del fallo adiado mayo 12 de 2017, se declaró la *improcedencia de la extinción del derecho de dominio*, ordenando por ende, la devolución del referido bien a su propietario.

Ahora bien, en lo que respecta al inmueble distinguido con el FMI No. 470-16830, propiedad de MARÍA ELOÍSA JIMÉNEZ DE VÉLEZ y frente a la solicitud elevada por su apoderado, se pudo verificar que el mismo no estuvo vinculado a la presente actuación, sin embargo, obra en el proceso la resolución calendada 09 de octubre de 2014³, proferida por la Fiscalía 3ª Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Yopal – Casanare, donde se dispuso la práctica de una inspección judicial con la intervención de perito topógrafo al inmueble identificado con el FMI No. 470-16830, a fin de resolver la solicitud de desembargo allegada por el apoderado de la señora MARIA ELOISA JIMENEZ VELEZ.

Posteriormente, a través del Informe S-2015-0156624-SIJIN-GIDES 38.10 de fecha diciembre 14 de 2015, personal de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Casanare, estableció que se cometió un error involuntario al inscribirse una medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-16830 ubicado en la calle 14 No. 20-24/34, cuando la diligencia se llevó a cabo en la calle 14 No. 21-36 de Yopal.

Seguidamente, la Fiscalía 6ª Especializada de Yopal, a través de la resolución calendada 28 de marzo de 2016, no solo declaró la improcedencia sobre el bien inmueble identificado

¹ FI 186 c.o. 4

² FI 186 c.o. 4

³ FI 262 c.o. 1



con el FMI No. 470-3750, sino que también, aclaró que frente al inmueble identificado con el FMI No. 470-16830 propiedad de la señora MARIA ELOISA JIMENEZ DE VELEZ, existió un error en el oficio de la solicitud de la medida, ordenando a la Dirección Nacional de Estupefacientes y/o Unidad de Activos Especiales, la corrección de la resolución 0528 del 03 de marzo de 2010, donde se ordenó excluir o levantar las medidas cautelares impuestas sobre dicho bien.

En atención a lo expuesto, y considerando la falta de competencia de este Juzgado para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre el bien inmueble en cuestión, se dispone por secretaría, oficiar a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio en la ciudad de Bogotá (Dra. Liliana Patricia Donado Sierra-diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co), para que, conforme a sus atribuciones legales, adopte las medidas pertinentes tendientes a salvaguardar los derechos de la señora JIMENEZ DE VELEZ en relación con el bien inmueble afectado. Para tal efecto se deberá adjuntar la solicitud allegada por el apoderado RAMIREZ CORDERO junto con los elementos probatorios allí relacionados. Asimismo, se le deberá informar al abogado GONZALO RAMÍREZ CORDERO, lo aquí resuelto.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52daba2705f6a8d4f3946f26da237185fd7ab9751b8175cfebc5d4b337fa0691**

Documento generado en 10/11/2023 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>